DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, La Nación y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 512, sobre pensiones y donaciones municipales.— G. O. Nº 6036, del 15 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 512.

Visto el artículo 77, in fine, de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Las Comunes y el Distrito de Santo Domingo no podrán asignar pensiones ni jubilaciones, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, otorgada por decreto en cada caso.

Art. 2.— En todos los casos, las pensiones o jubilaciones así asignadas sólo serán válidas durante el ejercicio del Presupuesto en el cual sean consignadas.

Art. 3.— Asignada una pensión o una jubilación, no podrá ser aumentada sin previa autorización del Poder Ejecutivo. Pero, sin dicha autorización, podrá ser reducida o derogada, en cualquier tiempo.

Art. 4.— Sin la misma previa autorización requerida anteriormente, las Comunes y el Distrito de Santo Domingo no podrán hacer donaciones, donativos ni liberalidades de ningún genero en dinero u otros bienes mobiliarios.

Art. 5.— Cuando se trate de donaciones inmobiliarias, la autorización debe emanar de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 22 inciso 2º de la Constitución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 513, del Senado, aprobando varios nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 6038, del 19 de Febrero de 1944.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 513.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de la Señora Flor de Oro Trujillo, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América; y de los señores doctor José M. Sanz Lajara y Otto Vega, como Secretario de Primera Clase y Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año